

Ibagué, 6 de diciembre de 2021

Señor (a)

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2637957

Ciudad

**ASUNTO: PROCESO VERBAL (R.C.E) DE GLORIA ESPERANZA DE RUIZ CONTRA  
HIDROTOLIMA S.A.S RADICACIÓN No. 73001-31-03-006-2021-00108-00.**

Respetado Doctor(a)

De conformidad con el oficio del asunto de informamos que la medida de embargo de la razón social de la sociedad HIDROTOLIMA S.A.S. no es procedente toda vez que la razón social de las personas jurídicas no es un bien de propiedad de la sociedad si no un atributo a la personalidad, y por lo tanto un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado, de acuerdo a las estipulaciones legales consagradas en el artículo 27, numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio y circular 003 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cuanto al oficio 3919 del 19 de noviembre solicitaba la cancelación del registro mercantil de la razón social de HIDROTOLIMA S.A.S. ordenado por auto del 28 de enero del año 2020 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué Tolima mediante oficio 0677 del 11 de marzo del 2020, razón por la cual se solicitó el oficio, pero la solicitud que contiene no es de cancelación de matrícula si no de embargo de razón social.

Cordialmente,



**XIMENA DEL PILAR GONGORA PEREZ  
ABOGADO ASISTENTE DE REGISTROS**

*Proyectó: Ximena del Pilar Gongora Perez - Abogado Asistente de Registros*

*Revisó: Ximena del Pilar Gongora Perez - Abogado Asistente de Registros*

*Revisó:*

**Principal Parque Murillo Toro**

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext.: 1000

Ibagué - Tolima - Colombia

**www.ccibague.org**